

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021

**Artes para el Diseño**

**H. Consejo Divisional de Ciencias y**

**Universidad Autónoma Metropolitana  
Unidad Azcapotzalco  
P R E S E N T E**

De conformidad con lo previsto en los artículos 16, 18, 18-1, 19 y 20 del Reglamento del Alumnado, la "*Comisión encargada del análisis y resolución de las faltas de alumnos*" después de realizar el procedimiento correspondiente sobre el caso del alumno con iniciales [REDACTED] de la [REDACTED], somete a consideración del pleno de este Organó Colegiado lo siguiente:

#### **A N T E C E D E N T E S**

- 1) El 13 de abril de 2021, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría Académica de la División de Ciencias y Artes para el Diseño, un escrito firmado por la alumna [REDACTED] alumna de la [REDACTED] Gráfica, por el cual dio a conocer una posible falta cometida por el alumno [REDACTED] por lo que se convocó de inmediato a una reunión de la *Comisión encargada del análisis y resolución de las faltas de los alumnos* (Comisión), para conocer del presente asunto.
- 2) El 16 de abril de 2021, la Comisión conoció del escrito de la alumna [REDACTED] y se reunió nuevamente el 19 de abril para continuar con los trabajos. En esa fecha mediante el oficio SACD/CYAD/301/2021, se le solicitó a la alumna precisara las circunstancias, de modo, tiempo y lugar, ya que había poca claridad en la temporalidad en que ocurrieron los hechos que presuntamente fueron realizados por el alumno [REDACTED], para lo que se le concedió un plazo al 22 de abril de 2021.
- 3) El 28 de abril de 2021, la Comisión revisó los documentos que envió la alumna [REDACTED] y se procedió con la notificación personal de los antecedentes al alumno [REDACTED] el 29 de abril de 2021, a quien se le informó que contaría con un plazo de diez días hábiles para presentar las pruebas

y alegatos que considerara convenientes, y que podría asesorarse de especialistas en la materia.

- 4) El mismo 29 de abril de 2021 se instaló el Cuadragésimo Séptimo Consejo Divisional y se integró la actual Comisión.
- 5) El 13 de mayo de 2021, se recibió un escrito de pruebas y alegatos del alumno [REDACTED]
- 6) El 21 de mayo de 2021, la Comisión se reunió para revisar todos los documentos del expediente y poner en antecedentes a los nuevos integrantes de la Comisión, misma que solicitó se invitara a la Delegación de la Oficina del Abogado General en la Unidad Azcapotzalco (DOAG) para efectos de proporcionar asesoría. Se determinó continuar la reunión el 25 de mayo de 2021.
- 7) El de mayo de 2021, la Comisión contó con la participación de las Licenciadas Laura Cecilia Manterola Morales y Briseida Silva Badillo, y se explicaron algunas dudas sobre términos y procedimientos. Se acordó tomar nuevamente un receso y continuar el 27 de mayo de 2021.
- 8) 27 de mayo de 2021, la Comisión una vez que llevó a cabo el análisis de los escritos y la documentación presentada por ambas partes, solicitó la asesoría y revisión jurídica de las Consideraciones y Dictamen a la DOAG.
- 9) 28 de mayo de 2021, la Comisión emitió el dictamen.

## **CONSIDERACIONES**

1. La Comisión contó con los siguientes documentos para su análisis:
  - Correo electrónico del 13 de abril de 2021, dirigido a la Secretaría Académica de CyAD por la alumna [REDACTED], mediante el cual anexó el escrito de la misma fecha, a través del cual dio a conocer de una posible falta cometida por el alumno [REDACTED]
  - Oficio SACD/CYAD/301/2021 de fecha 20 de abril de 2021 dirigido a la alumna [REDACTED]
  - Correo electrónico del 23 de abril de 2021, dirigido a la Secretaría Académica de CyAD por la alumna [REDACTED], mediante el cual anexó pruebas y testimonios en video.
  - Reglamento del Alumnado (RA), aprobado en la sesión 488 del Colegio Académico, celebrada el 16 de diciembre del 2020.
  - Escrito y testimonios en video presentados por el alumno [REDACTED], del 13 de mayo de 2021.
2. El RA, en el artículo 10, fracciones II y III, establece que “Son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria:

II. Incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual, psicológica, o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana originado por:

- a) Sexismo;
- b) Orientación sexual;
- c) Racismo;
- d) Clasismo;
- e) Capacitismo;
- f) Embarazo, o
- g) Cualquier forma de prejuicio o discriminación

III Realizar, por cualquier medio, actos de acoso, como es el de tipo sexual o conductas que atenten contra la intimidad sexual.

3. De los hechos que constan en los escritos y material documental provistos por las partes involucradas y con las pruebas que la Comisión consideró idóneas, se desprende lo siguiente:

- El correo electrónico del 13 de abril de 2021, dirigido por la alumna [REDACTED] a la Secretaría Académica de Ciencias y Artes para el Diseño, el cual contiene las frases siguientes:
  - o *“Era una relación muy tóxica en la que recibí mucho daño psicológico e inclusive amenazas con violencia, era manipulada y no logré identificar la situación de riesgo en la que estaba”*
  - o *“... siempre me hizo sentir menos por ser morena y no bonita de acuerdo a los cánones”*
  - o *“Yo hice amigos en mi grupo y él comenzaba a actuar raro, me contaba cómo me veía feliz, como si fuera malo y siempre hablaba mal de ellos, llegando al punto de decirme que ya no les hablara”*
  - o *“Después de eso no paraba de enviarme mensajes, primero pidiéndome que volviera con el(sic) y después llamándome ‘puta’, me dijo que a todos sus amigos les iba a decir que la había dejado por alguien más...”*
  - o *“Y así fue, después de eso y durante los siguientes años hacía chistes públicos en su página personal de Facebook en donde se burlaba de mí, de igual forma en una ocasión hizo un autorretrato para una clase en donde llenó su cuerpo de nombres y me dijo entre risas que todos le decían que “que chido” que pusiera mi nombre ahí (en el abdomen bajo) porque significaba que sólo me había cojido(sic) y ya...”*
  - o *“El 21 de mayo de 2018 yo iba llegando a la UAM, tenía una clase en la tarde así que iba a mi casa y volvía a esa clase, algunas veces ya nos habíamos cruzado porque justo cuando yo llegaba él iba en sentido opuesto, ya no le hablaba y no lo volteaba a ver, iba caminando por el pasillo del centro de copiado, seguí caminando normal, pero empezó a caminar en dirección hacia mí cada vez más rápido y fuerte*

*hasta ponerse frente a mí, se abalanzó sobre mí e intentó besarme, yo lo empujé y le dije que qué le pasaba, sólo me dijo ‘era una prueba’ y se fue. La UAM no parecía un lugar seguro ni en el que quisiera estar ya y ya no quise interactuar demasiado con mis compañeros porque veía cómo él se acercaba a todos.”*

- Además es importante señalar que en este escrito se aprecia una preocupación, miedo y la necesidad de auxilio por parte de la alumna. Lo descrito encuadra en actos de acoso que atentan contra la integridad de la alumna en perspectiva sexual. En virtud de que la Universidad debe de garantizar la prevención y atención de la violencia por razones de género y para preservar la integridad de toda su comunidad se convocó de inmediato a la Comisión para conocer el escrito.
- Analizando las capturas de pantalla ofrecidas por la alumna [REDACTED], como elementos de prueba, se desprenden las siguientes observaciones:
  - o Sólo dos de esas imágenes muestran evidencia de violencia hacia la persona de [REDACTED]
  - o El resto de las imágenes, a pesar de que hablan de la conducta de [REDACTED] o alguien más no queda claro, quien es el agresor ni a quién va dirigido.
- En relación a los videos con los testimonios presentados por [REDACTED], de los cuales se desprende la relatoría de hechos y circunstancias en los videos no dan lugar a determinarlos como pruebas fehacientes.
- Autorretrato del alumno [REDACTED], en el que se observa el nombre [REDACTED] el cual podría considerarse común, sin embargo, se advierte que tiene una escritura particular, y por el lugar donde fue plasmado, es decir, el bajo vientre, la manera en que la Tipografía es más grande que los demás, y no se encuentra cruzado con otros nombres como los demás, se hace referencia a la alumna [REDACTED], ya que la imagen en el medio del diseño se le conoce como un “Zing” de tipo sexual, lo que conlleva a un acoso de tipo sexual.
- Se observó y analizó la respuesta de [REDACTED] en la que asevera que no ejerció ningún tipo de violencia hacia la C. [REDACTED], y desacredita como percepciones “subjetivas”, “fáctica (o)” y sin pruebas las capturas de pantalla que presenta la agredida.

La necesaria prueba psicológica que hace mención [REDACTED] para determinar el daño psicológico ocasionado, no es competencia de esta Comisión.

En su escrito, en cada uno de sus puntos refuta y pretende desmentir cada uno de los hechos narrados por [REDACTED]

Por otra parte en la presentación de las imágenes que se establecen como pruebas, niega todos los hechos y les resta importancia, sin embargo en las imágenes “mensaje hacia [REDACTED].jpeg”, “publicaciones de [REDACTED].jpeg”, “publicaciones de [REDACTED].jpeg” y “publicaciones de [REDACTED]2.jpeg” no hay referencia alguna, siendo que en el punto 5 . OBJECION DE PRUEBAS, afirma: “Se añadirán todas y cada una de las imágenes ofrecidas como pruebas, con el fin de contestar individualmente a cada una, facilitando a esta H. Comisión la lectura de mis alegatos:” . Es importante mencionar que dichas imágenes destacan evidencia de violencia y se identifica el perfil de la publicación.

En relación a la referencia de la autonomía de las universidades públicas, es necesario establecer que la UAM con base en ese fundamento tiene su legislación y reglamento de alumnos lo que la faculta para emitir dictamen y en su caso establecer faltas y sanciones.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del RA la Comisión consideró los siguientes criterios:

- De conformidad con los testimonios y pruebas como capturas de pantalla e imágenes presentadas por la alumna [REDACTED], se advierte que se ha ejercido violencia y acoso por parte del alumno [REDACTED], en contra de la alumna [REDACTED], ya que éste acepta haber tenido una relación sentimental con ella, tal y como se desprende de su propio escrito de alegatos, al argumentar que no hay un estudio psicológico de por medio que demuestre el daño, por lo que esta Comisión considera que no es necesaria dicha valoración, ya que no se trata de demostrar cuál temerosa o amenazada se siente la alumna [REDACTED], ya que aún después de concluir el noviazgo, el alumno [REDACTED] seguía estado presente en su entorno en varias ocasiones, coincidiendo en UAM Azcapotzalco, específicamente en las clases de la carrera de [REDACTED]. Comentarios de ese estilo son revictimizantes, estereotipados, discriminatorios y prejuiciosos.
- La Comisión consideró que existe un daño en la integridad emocional, en los derechos humanos y al derecho a vivir una vida libre de violencia verbal y psicológica, de la alumna [REDACTED], todo esto causado por la violencia psicológica, la violencia de género, la transgresión y acoso sexual, al mencionar que en varias ocasiones le han escrito compañeras y amigos para decirle que aún con los años el alumno [REDACTED], sigue compartiendo material personal e íntimo de ella.
- Asimismo, la Comisión para resolver el presente asunto tomó en cuenta las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género,

publicadas el 4 de enero de 2021 en el Semanario de la UAM, en particular la Política 1.1 que a la letra señala: “Garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia por razones de género, especialmente la que se ejerza contra las mujeres y la relacionada con la diversidad sexual, para preservar la dignidad e integridad de la comunidad universitaria y sus valores, así como la responsabilidad institucional en la materia”.

Es importante considerar que el Consejo Divisional y la Universidad tienen la obligación de identificar, concientizar y prevenir actos y conductas de violencia de género en el ámbito universitario, salvaguardando la integridad de toda la comunidad universitaria. Al mismo tiempo se debe respetar y salvaguardar la integridad del alumno.

5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 14, prescribe que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, y que nadie puede ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En este sentido, se deben cumplir con todas las formalidades legales, como las que nos obligan a aplicar la normatividad expedida con anterioridad a los hechos.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones anteriores. Esta Comisión procedió a emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**Primero.** La Comisión considera que las conductas son inaceptables, transgrediendo con ello, el espíritu de sana convivencia que debe imperar entre las y los integrantes de la comunidad universitaria, y necesaria para garantizar un clima de seguridad, orden, respeto y tolerancia. Es indispensable que en la comunidad universitaria debe prevalecer un clima de respeto y cordialidad, incluidas las relaciones que puedan establecerse en las redes sociales, entre sus integrantes y con personas ajenas a la Universidad. Asimismo, condena y reprueba cualquier forma de violencia, hostigamiento o denigración que afecte la sana convivencia en el ámbito universitario (presencial o virtual).

**Segundo.** Si bien esta Comisión encontró elementos que se encuadran en la conducta prevista en el artículo 10, fracciones II y III, los hechos principalmente ocurrieron en los años de 2017 al 2018 por lo que, en atención al principio constitucional consagrado en el referido artículo 14, se presenta un impedimento legal para que se actualice una sanción en este caso.

**Tercero.** En atención a la preocupación externada por esta Comisión, y con fundamento en el artículo 18-1 del Reglamento del Alumnado, se sugiere gestionar, a las instancias correspondientes, las medidas necesarias encaminadas a

salvaguardar la integridad de la alumna [REDACTED]. Asimismo, en atención a lo estipulado en los numerales 1.8 de las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, se procure desarrollar y difundir programas y campañas de sensibilización en perspectiva de género y reconocimiento igualitario, dirigidos a la comunidad universitaria con el fin de promover formas de relación que incidan en una cultura de la paz.

Los miembros presentes en la reunión se manifestaron a favor del Dictamen -----

Dr. Edwing Antonio Almeida Calderón  
Mtra. Mónica Elvira Gómez Ochoa  
Mtra. Sara Elena Viveros Ramírez

**Atentamente,  
Casa abierta al tiempo**

**Comisión encargada del análisis y resolución de las faltas de alumnos**

**Mt**

[REDACTED]  
Coordinador de la Comisión